

Fecha: 16 de junio de 2008

RECONOCIMIENTO NIVEL XII A CONTRATADOS

Tanto desde **CCOO** como desde **@lta** hemos detectado que, en algunos casos, compañeros de la Caja contratados que han sufrido interrupciones temporales (finalización de contrato y posterior contratación), no se les está aplicando la reciente doctrina del Tribunal Supremos (STS de 19-12-2007, rec. 51/2007) “...el Convenio reconoce el derecho a la promoción por el transcurso de los plazos que establece en favor de todos los empleados, sean fijos o temporales... el fin perseguido por el Convenio es promocionar la mayor experiencia, razón por la que habla de "promoción por experiencia", para luego sentar que la experiencia viene dada por la permanencia en el puesto de trabajo, lo que equivale a señalar que la permanencia en el desempeño de una actividad es lo que da experiencia. Si ello es así, resulta que lo importante, al ser lo que da experiencia, es desempeñar un puesto de trabajo cierto tiempo y no hacerlo de forma ininterrumpida... Con ello el Convenio reconoce que caben interrupciones en la prestación real de servicios y que las mismas carecen de relevancia en determinados supuestos a estos efectos. Por ello, acierta la sentencia recurrida al estimar que el artículo 15-6 del Estatuto de los Trabajadores impide computar de diferente manera la permanencia en la empresa cuando se trata de trabajadores temporales que cuando se trata de fijos, sin que sea posible dar a estos un trato más favorable. Consiguientemente... pues la promoción por experiencia tiene lugar, según el Convenio Colectivo aplicable, por la simple permanencia en la prestación de servicios cierto tiempo, aunque existan interrupciones.”.

Por tanto, hemos solicitado a la Caja que todos los trabajador@s eventuales contratad@s con Nivel-XIII sean automáticamente promocionad@s a N-XII por el transcurso de 9 meses de trabajo en la CAM; ello con independencia de que el plazo de 9 meses sea realizado en uno o varios contratos, incluso cuando existan interrupciones temporales, tal y como establece el art. 24 del Convenio Colectivo así como la jurisprudencia del Tribunal Supremo, dándole efecto retroactivo y abonando las atrasos que procedan.

Todos aquell@s que os encontréis en esta situación, no dudéis en contactar con nosotros en las direcciones de correo electrónico sccoo@cam.es o alta@arrakis.es o en las direcciones y teléfonos abajo indicadas.

RECONOCIMIENTO TIEMPO EFECTIVO TRABAJADO YA!